

PROCESO: VERBAL - MONITORIO
RADICADO No. 2023-00063-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL - MONITORIO, promovida por **MONICA MATEUS MATEUS**, a través de apoderado judicial, contra **LEYER IVAN NIÑO GALINDO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá la parte actora allegar los anexos relacionados en el escrito de la demanda, junto con la solicitud de medidas cautelares, ya que no es posible visualizar la información, puesto que sale cortada la imagen, e imposibilidad el estudio de la presente demanda; de acuerdo a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.
2. Así mismo, y previo al decreto de medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución a través de póliza judicial, de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla sopena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

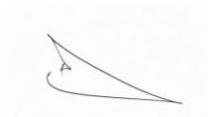
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL - MONITORIO, promovida por **MONICA MATEUS MATEUS**, a través de apoderado judicial, contra **LEYER IVAN NIÑO GALINDO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ